

**AUTO No. 02191**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. 2011ER85027 del 14 de julio de 2011, el Asesor de Obras de la Alcaldía Local de Engativá, remitió derecho de petición interpuesto por los ciudadanos LUIS ENRIQUE RIVEROS PESCA y MATILDE GUTIÉRREZ DE RIVEROS, en cual solicitaron la realización de visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 110 No. 76 D – 09, con el fin de tomar las medidas pertinentes por la contaminación generada allí.

Que mediante los radicados No. 2011EE94294 y No. 2011EE94300 del 03 de agosto de 2011, esta Entidad Remitió respuesta al derecho de petición, informando que la visita técnica de inspección sería programada entre los días 04 y 13 de agosto de 2011, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitieran, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la resolución 627 de 2006. Así mismo se advirtió, que una vez se realizara la visita técnica, se emitiría el respectivo concepto técnico, el cual seguiría los trámites jurídicos pertinentes.

Que atendiendo el radicado No. 2011ER85027 del 14 de julio de 2011, el día 18 de agosto de 2011, el grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al Establecimiento de comercio **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 77 No. 110 – 03 Interior 2 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles

### **AUTO No. 02191**

de emisión de nivel de ruido establecidos por la resolución No. 627 de 2006.

Que de la visita en mención, se emitió el Acta/Requerimiento No. 0506 del 18 de agosto de 2011, con la que se requirió a la señora **KARINA ALEJANDRA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.196.850, propietaria del establecimiento de comercio **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 77 No. 110 – 03 Interior 2 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, efectuara los ajustes necesarios para mitigar el impacto sonoro, adecuándolo a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006; remitir a esta Entidad el Certificado de Existencia y Representación Legal y enviar el informe detallado de las obras realizadas, haciendo la salvedad, que en caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante los radicados No. 2011EE113467 y No. 2011EE113470 del 09 de septiembre de 2011, se informó de los resultados de la visita técnica realizada al establecimiento ubicado en la carrera 110 No. 76 D – 09 de la Localidad de Engativá de esta ciudad. De la visita en mención, se concluyó que el establecimiento incumplía con los niveles de emisión sonora establecidos en la Resolución 627 de 2006, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado – Zona de uso residencial. Por lo anterior, se indicó que la propietaria del establecimiento **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR** fue requerida para que efectuara las obras y/o ajustes para el control de emisión sonora provenientes de su actividad y que una vez cumplido el término otorgado, se realizaría la visita de seguimiento correspondiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 0506 del 18 de agosto de 2011 y dando alcance al radicado No. 2011ER85027 del 14 de julio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 23 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02962 del 06 de abril de 2012, en el cual estableció lo siguiente:

" (...)

### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El establecimiento denominado San Alejos café bar, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como Residencial, zona Residencial con*

**AUTO No. 02191**

zonas delimitadas de comercio y servicios. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Residencial.

Funciona en el primer piso de una edificación de tres niveles, en donde se acondicionó para el desarrollo de su actividad de comercio, dentro de un área de 3 X 4 m<sup>2</sup>; en el momento de la visita se evidencio que funciona con la puerta abierta.

La emisión sonora proviene de un computador con sistema de amplificación compuesta por dos baffles y por la algarabía de los asistentes. El establecimiento no cuenta con obras o mecanismos de insonorización, lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior.

**San alejos café bar**, se ubica sobre una vía de tráfico medio, (Carrera 110lle 77 y la Ca) la cual se encuentra en buen estado, se perciben los niveles de presión sonora generados por el tráfico vehicular, lo cual constituye el ruido de fondo.

**Tabla No. 3** Tipo de emisión de ruido

<b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b>	Ruido continuo	X	Generado por computador y los dos Baffles
	Ruido intermitente	X	Las voces e interacción de los asistentes al interior
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio generador de la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	L <sub>eq,emisión</sub>	
Fachada del establecimiento	Aprox 1.5	22:10	22:24	70,1	65,8	68,08	Se realizo la medición en condiciones Normales de funcionamiento.

## AUTO No. 02191

**Nota:**  $L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $L_{90}$ : Nivel Percentil;  $Leq_{emisión}$ : Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota 2:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil  $L_{90}$  según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq, 1h})/10} - 10^{(L_{RAeq, 1h, Residual})/10})$ .

Valor para Comparar con la norma: 68,08 dB (A)

### Observaciones:

- Se tomaron 14 minutos de medición.
- El establecimiento opera con las puertas abiertas.

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios comerciales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- $UCR$  = Unidades de contaminación por ruido.
- $N$  = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial-periodo nocturno).
- $Leq$  emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

**Tabla No 7 Evaluación de la UCR**

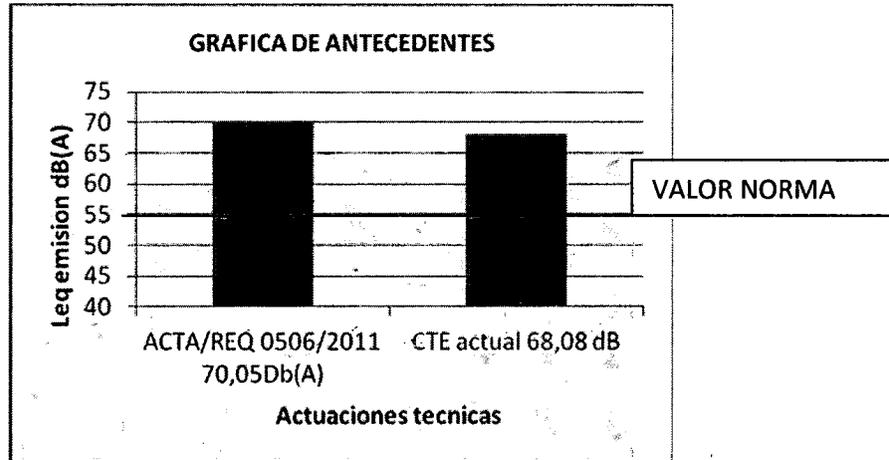
VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq$  emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en anterior tabla se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
San Alejos café Bar	55	68,08	-13,08	MUY ALTO

## AUTO No. 02191

### 7.1 Grafica comparativa de histórico de antecedentes



Aunque existe una disminución del LAeq 1,25 dB (A) entre el acta requerimiento 0506 del 2011 y el concepto actual. El establecimiento sobre para los parametros establecidos en ese sector, por lo anterior se concluye que se sigue presentando un incumplimiento a la resolución 627 de 2006.

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 23 de Septiembre de 2011; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por el administrador del establecimiento, se constato que la edificación en la que funciona no fue construida, ni ha sido acondicionada con medidas de control de ruido.

Con base en el monitoreo de ruido realizado con el establecimiento funcionando en condiciones normales, se determinó que **INCUMPLE** para una zona de uso de suelo residencial la Resolución 627 de 2006 de MAVDT.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

**9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del sector receptor afectado.**

### **AUTO No. 02191**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No 6, los resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Carrera 110 No 76 D-09**, en la visita realizada el día 23 de Septiembre de 2011, se obtuvo un  $Leq_{emisión} = 68,08 \text{ dB (A)}$ , valor superior a los parámetros de emisión determinados en la resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No 1, que estipula que para una Zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB (A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno, por lo anterior se conceptúo que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso Residencial.

## **10. CONCLUSIONES**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

- La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 23 de Septiembre de 2011, donde se obtuvo un valor de **68,08 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento **San alejos café bar** ubicado en la Carrera 110 No 76 D-09, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **residencial** en el periodo nocturno, cuyo valor máximo corresponde a 55 dB(A).
- Desde el área técnica y considerando, que el establecimiento **San alejos café bar**, ubicado en la Carrera 110 No 76 D-09, dio **INCUMPLIMIENTO** al Acta /Requerimiento N° 0506 del 18 de Agosto del 2011, se envía el presente concepto al grupo jurídico de la subdirección de calidad del aire auditiva y visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

### **AUTO No. 02191**

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02962 del 06 de abril de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un computador y un sistema de amplificación compuesto por dos bafles), utilizadas en el establecimiento **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 77 No. 110 – 03 Interior 2 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.08 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento de comercio denominado **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, con matrícula mercantil No. 0002088273 del 14 de abril de 2011, es propiedad de la señora **KARINA ALEJANDRA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.196.850.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 77 No. 110 – 03 Interior 2 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, la señora **KARINA ALEJANDRA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.196.850, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

### **AUTO No. 02191**

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 77 No. 110 – 03 Interior 2 de la localidad de Engativá de esta ciudad, teniendo en cuenta que dentro del concepto técnico quedo registrado un Leq de emisión 68.08dB(A), que sobrepasa los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 77 No. 110 – 03 Interior 2 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, señora **KARINA ALEJANDRA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.196.850, con el fin de

Página 8 de 11

**AUTO No. 02191**

determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,



**AUTO No. 02191**

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **KARINA ALEJANDRA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.196.850, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, con matrícula mercantil No. 0002088273 del 14 de abril de 2011, ubicado en la Calle 77 No. 110 – 03 Interior 2 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **KARINA ALEJANDRA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.196.850, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 77 No. 110 – 03 Interior 2 de la localidad de Engativá de ésta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **SAN ALEJO'S CAFÉ BAR**, señora **KARINA ALEJANDRA LÓPEZ GIRALDO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02191**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-1366*

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/07/2013
--------------------------	---------------------	--------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 04 JUN 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

## HACE SABER

A la señora KARINA ALEJANDRA LOPEZ GIRALDO, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "SAN ALEJO'S CAFÉ BAR"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1366, se ha proferido el AUTO No. 02191, Dado en Bogotá, D.C, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES .

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

### CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 26 DE MAYO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30 MAY 2014, siendo las 5:00 p.m.

  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

